



## REQUISITOS DE IMPORTACIÓN EN ESPAÑA DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS PARA CONSUMO HUMANO

Abril 2025

### 1. Puestos de Control Fronterizos

La importación de leche y productos lácteos destinados a consumo humano solo puede realizarse a través de puertos/aeropuertos autorizados como Puesto de Control Fronterizo. Puede consultar el listado de Puestos de Control Fronterizos (PCF) autorizados en el siguiente enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-externo-ganadero/import/>

Aquellos PCF que cuenten con la leyenda POA-HC son los que disponen de esta autorización:

CATEGORÍAS DE  
ANIMALES Y  
MERCANCIAS Y  
ESPECIFICACIONES  
(*Categories of animals and  
goods and specifications*)<sup>1</sup>

- POA-HC
  - POA-NHC (2)
  - PNAO-HC-FOOD
  - PNAO-NHC-FEED (2)
- (\*)

Además, en determinados casos, el PCF puede estar autorizado solo para productos que se mantienen a temperatura ambiente (NT), refrigerados (CH) o congelados (FR).

### 2. País y establecimiento de origen autorizados

Los productos deben proceder de un *país o territorio tercero* autorizado para la exportación del producto en cuestión al territorio de la Unión Europea, establecidos en una lista. Puede consultar el listado de terceros países autorizados en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 ANEXO XIX y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.

Además, deben proceder de *establecimientos* autorizados, que demuestren de manera previa que han sido obtenidos, preparados y enviados de manera que cumplan con la legislación europea. En relación con los establecimientos autorizados, pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/directory/listing/establishment/publication/index#!/search>

En su caso, los productos deben proceder de un país que tenga aprobado para el producto en cuestión, el correspondiente *plan* sobre el uso de sustancias farmacológicamente activas, los límites máximos de residuos de sustancias farmacológicamente activas y plaguicidas y los niveles máximos de contaminantes.

### 3. Notificación previa de la llegada de la mercancía

El importador, directamente o a través de su representante aduanero, debe notificar previamente la llegada de la partida al Servicio de Control Oficial responsable del Puesto de Control Fronterizo. Para ello debe presentar la *parte I* del Documento Sanitario Común de Entrada en la aplicación TRACES NT:

<https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login>

Esta notificación previa debe realizarse, al menos, *un día laborable antes* de la llegada de la mercancía, salvo cuando las mercancías se transporten en ferry y el período de tiempo que transcurra entre la carga de la mercancía en el país de origen y la llegada al PCF sea de 24 horas.

#### 4. Registro en RGSEAA

Tanto el importador como el establecimiento de destino deben estar inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos conforme al Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero o, si su razón social se encuentra ubicada en otro Estado miembro, en el Registro nacional correspondiente.

La base de datos del RGSEAA se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/seguridad\\_alimentaria/ampliacion/rgsa\\_empresas\\_ins\\_critas.htm](https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/ampliacion/rgsa_empresas_ins_critas.htm)

#### 5. Certificado Sanitario de Origen

Todas las partidas de leche y productos lácteos destinados a consumo humano que vayan a importarse deben ir acompañadas por un Certificado Sanitario de Origen según el modelo específico para la categoría de producto que se trate. Los modelos de certificados están incluidos en el Anexo III Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Los certificados oficiales deben cumplir con una serie de requisitos:

- Expedición previa a que la partida salga del control de las autoridades competentes del tercer país que expide el certificado
- Deberán presentarse a la autoridad competente del PCF al que se someta el control oficial
- Redacción en lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro del PCF o bien ir acompañados de una traducción jurada a dicha lengua o lenguas oficiales.  
No obstante, en el caso de España se acepta igualmente válido en inglés, francés, italiano, portugués o cualquier otra lengua que comprenda el personal inspector

#### 6. Resto de documentación

Además del Certificado Sanitario de Origen, la documentación que deberá acompañar variará en función de las características del producto a importar, incluyendo, entre otros:

- *Tasa por control veterinario (modelo 060)*
- *Factura comercial del envío y/o packing list*
- *Conocimiento de embarque (Bill of lading o airway Bill)*
- *Otra documentación pertinente para la realización de los controles que le sea solicitada por el organismo inspector (lista de ingredientes, etiquetado, lista de aditivos, OMG...*

### **LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE APLICACIÓN A LOS HUEVOS Y OVOPRODUCTOS IMPORTADOS CON DESTINO A USO O CONSUMO HUMANO**

#### ***Normativa de importación***

- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE)

n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)

- Intensificación de controles: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1873 de la Comisión de 7 de noviembre de 2019 sobre los procedimientos que han de seguirse en los puestos de control fronterizos para la realización coordinada por las autoridades competentes de controles oficiales intensificados de productos de origen animal, productos reproductivos, subproductos animales y productos compuestos

#### **Normas sanitarias y zoonosológicas**

- Requisitos de higiene de los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004, incluidos los requisitos sobre el marcado sanitario y de identificación; los requisitos de etiquetado y los previstos en normativa específica
- Condiciones higienicosanitarias: Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano
- Requisitos zoonosológicos: Reglamento Delegado (UE) 2020/692 Parte IV de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal
- Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación

#### **Normas de comercialización y etiquetado**

- Información al consumidor: el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión

#### **Otras normas de interés**

- Aditivos: Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios
- Criterios microbiológicos: Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios
- Contaminantes: Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión de 25 de abril de 2023 relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1881/2006